



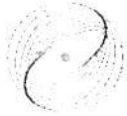
RESOLUCIÓN N° 3516

La Plata, 12 de diciembre de 2023.

VISTO: el Expediente N° 5900-281/2023; y; -----

CONSIDERANDO: -----

1. Que, por el expediente N° 5900-281/2023 tramita el sumario administrativo seguido a la agente Fabiana Isabel Caldera, cuya instrucción se ordenó mediante el artículo 1° de la Resolución N° 3315/2023.-----
2. Que, en fecha 22 de noviembre de 2023 (fs. 398), la agente Fabiana I. Caldera con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alfredo Botassi, se opuso al cierre del presente sumario, con fundamento en no haber prestado declaración en los términos del artículo 92, 8°, "A", XXXIII, del Decreto 4161/96, toda vez que -según su criterio- de acuerdo al artículo 121 del Estatuto del Personal del Consejo de la Magistratura, la normativa sobre el Empleo Público Provincial resulta de aplicación supletoria a la presente investigación sumarial.-----
3. Que, la agente Caldera, agrega que el citado artículo -reglamentario de la Ley 10.430- impone a la instrucción la declaración indagatoria del imputado.--
4. Que, señala, la indagatoria del sumariado es un momento esencial del trámite que se vincula con el mejor ejercicio de su defensa, toda vez que le permite al encartado explicar los hechos que se le recriminan. De allí que su omisión desconozca la garantía de los arts. 18 y 15 de las Constituciones Nacional y Provincial y arts. 8 y 25 de la CIDH.-----
5. Que, cita los arts. 87 y 92, 8, "A", LXXX del Decreto N° 4161/96, los que transcribe en su parte pertinente, argumentando que: "formular alegato es un derecho de



RESOLUCIÓN N° 3516

mi parte que no puede serle negado sin afectar el pleno ejercicio de su defensa. Una vez más cabe invocar las garantías constitucionales y convencionales antes citadas".-----

6. Que, en la sesión del día 5 de diciembre de 2023, se expusieron al Pleno los antecedentes vinculados a la petición efectuada por la agente Caldera.-----
7. Que, en primer término, se advierte que mediante resolución de fs. 292/296, las instructoras Consejeras Dras. Dib y Toscano imputaron Fabiana I. Caldera la comisión de distintos hechos, descriptos en los considerandos de dicho acto; emplazaron a la agente para que en el plazo de diez (10) días de notificada formule su descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse, esto último a los fines de garantizar adecuadamente su derecho de defensa, tal como lo ha indicado este Pleno al disponer el inicio del sumario (cfr. artículo 3° de la Resolución N° 3315/2023).-----
8. Que, a fs. 303/315, luce agregado el descargo realizado por la agente Fabiana I. Caldera, respecto de las imputaciones formuladas en el auto de fecha 24 de mayo de 2023 (art. 3° de la Resolución N° 3315/2023).-----
9. Que, en dicha oportunidad, la agente Caldera -quien se presentó con el patrocinio letrado del Dr. Carlos A. Botassi- contestó y replicó cada uno de los cargos formulados en su contra. A su vez, se expresó respecto de supuestas situaciones de acoso laboral y violencia institucional de las que alegó ser víctima. Asimismo, argumentó sobre el derecho a la estabilidad en el cargo y a la carrera, como así también respecto de la cuestión de género. Por otra parte, a modo de



RESOLUCIÓN N° 3516

- conclusión, se expresó sobre la presunción de inocencia y la carga de la prueba. Finalmente, ofreció la prueba que estimó conveniente. -----
10. Que, el Dr. Botassi -letrado patrocinante de la agente Caldera- compareció a la sede de este Consejo a tomar vista de las actuaciones (cfr. fs. 329 vta/330), lo cual le permitió a la agente sumariada contar con los medios adecuados para la preparación de su defensa. -----
11. Que, a fs. 321/322 vta., las instructoras efectuaron una valoración sobre el descargo presentado y la prueba ofrecida. En dicha oportunidad (v. punto II, fs. 321), se le otorgó a la agente Caldera un plazo de cinco (5) días para ampliar los términos de su descargo, una vez tomada la vista del Expediente; a su vez, se le concedió idéntico plazo para que incorpore en las presentes actuaciones -como prueba documental- las presuntas notas de su autoría invocadas en el escrito de descargo, o las identifique para su compulsación (punto V, 2, c, fs. 322). -----
12. Que, la agente Dra. Caldera, no hizo uso de la facultad otorgada para ampliar los términos de su descargo una vez tomada la vista de las actuaciones. A su vez, en fecha 28/8/2023, habiendo transcurrido en exceso el plazo sin que la agente haya individualizado en el descargo las notas o las haya incorporado al expediente, dicha prueba se tuvo por desistida (conf. art. 33 Dec. Ley 7647/70). -----
13. Que, de la reseña efectuada, se advierte que la agente pudo ejercer ampliamente su derecho de defensa y se le ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, de conformidad a lo expuesto por el Asesor y



RESOLUCIÓN N° 3516

Consultor Técnico Jurídico de este Cuerpo en su Dictamen Técnico Jurídico N° 16/2023, obrante a fs. 348/356 (esp. fs. 352 vta./353, Punto III, Procedimiento). No obstante ello, corresponde analizar su solicitud.-----

14. Que, a fs. 381/384 vta., luce agregado el informe final del sumario elaborado por las instructoras, a través del cual, las Consejeras Dras. Dib y Toscano solicitaron a este Pleno: 1) se tenga por concluida la instrucción del sumario respecto de la agente Fabiana Isabel Caldera y por cumplida la labor encomendada en los artículos 2,3 y 6 de la Resolución N° 3315/2016; y 2) se imponga a la agente la sanción de exoneración prevista en el artículo 80 inc. a del Estatuto del Personal del Consejo sobre la base de los fundamentos brindados en dicho informe. -----
15. Que, mediante Resolución N° 3501/2023, este Consejo -entre otras cuestiones- tuvo por concluida la labor encomendada a las Consejeras Dras. Dib y Toscano con la presentación del informe final y prorrogó el plazo ordenatorio establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 3315/2023. -----
16. Que, expuestos los antecedentes, corresponde señalar que la solicitud efectuada por la agente Caldera, en los términos del artículo 92, 8°, "A", XXXIII, del Decreto 4161/96, no puede ser de recibo, toda vez que el procedimiento sumarial se encuentra regulado en el Estatuto del Personal de este Consejo y no corresponde acudir supletoriamente al Decreto N° 4161/96.-----
17. Que, de conformidad a lo expresado por las instructoras -en criterio compartido por este Consejo-



RESOLUCIÓN N° 3516

el derecho a ser oída de la agente Caldera fue debidamente garantizado en oportunidad de correrse traslado para efectuar el descargo (conf. fs. 303/315), en el que -según se señaló- pudo explayarse respecto de cada uno de los cargos formulados en su contra y de los elementos de convicción obrantes en la presente, ofreciendo la prueba que estimó correspondiente. -----

18. Que, si la agente hubiese considerado necesario declarar en audiencia, así debió haberlo solicitado en dicha oportunidad, toda vez que el traslado conferido lo fue a los efectos de que formule su descargo y ofrezca toda la prueba de la que intente valerse.-----

19. Que, a su vez, las instructoras le otorgaron la posibilidad de ampliar su descargo luego de tomar vista de las actuaciones, facultad que no fue utilizada por la agente.-----

20. Que, en este punto, corresponde destacar que con posterioridad a la presentación del descargo no fueron incorporados nuevos elementos de cargo en su contra.--

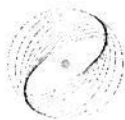
21. Que, de acuerdo a las consideraciones efectuadas, lo dispuesto en la Resolución N° 3501/2023, en tanto tiene por concluida la labor de las instructoras Dib y Toscano con la presentación del informe final, se ajusta a derecho. -----

22. Que no obstante lo expuesto, ante la petición realizada por la imputada y a los fines de brindarle la posibilidad de ser oída antes de resolver, este Consejo estima adecuado que, como medida previa al dictado de la correspondiente resolución, se la cite a audiencia para que realice una declaración sobre los cargos que le han sido formulados.-----



RESOLUCIÓN N° 3516

23. Que, en atención a que la medida ha sido solicitada por la agente Caldera una vez concluida la instrucción del sumario, y que dicha instrucción ha sido llevada a cabo adecuadamente por las Dras. Dib y Toscano, se les encomienda a las aludidas consejeras que den cumplimiento a la medida y tomen declaración oral a la Agente Caldera, fijando día y hora para que concurra a la sede del Consejo a tal fin. A la imputada, le asiste el derecho de concurrir con su patrocinante letrado, quien sólo podrá presenciar la audiencia sin facultades para intervenir en ella.-----
24. Que, para evitar posibles dilaciones injustificadas en la sustanciación del presente sumario, en caso que la Dra. Caldera no concurra a la sede del Consejo en el día y hora fijados para la realización de la audiencia, cualesquiera sean las razones y/o motivos por ella alegados, únicamente tendrá la posibilidad de presentar su declaración por escrito en la fecha indicada, sin que pueda solicitarlo o hacerlo en lo sucesivo.-----
25. Que, en efecto, toda vez que la medida ha sido dispuesta por este Consejo en virtud de la solicitud realizada por la imputada, ella asume la carga de asistir a la audiencia -o de remitir su declaración por escrito ante su ausencia- y, en caso contrario, soportar las consecuencias de incumplir ese imperativo que hace a su propio interés, esto es, perder la posibilidad hacerlo en lo sucesivo.-----
26. Que, la medida dispuesta, no persigue -ni implica- retrotraer el estado de las actuaciones a instancias procedimentales que han quedado precluidas por haber concluido la instrucción del sumario (v.gr.



RESOLUCIÓN N° 3516

- la de ofrecer y producir prueba, disponer nuevas medidas o formular el descargo), sino que se limita a que la imputada pueda explicar y/o manifestar en su declaración, las circunstancias que estime pertinentes con relación a los cargos que le han sido formulados.
27. Que, por otra parte, la agente Caldera solicita se otorgue en préstamo el expediente a efectos de formular su respectivo alegato, en los términos de los arts. 87 y 92 del Decreto 4161/96.-----
28. Que, respecto de la solicitud de aplicación del aludido Decreto al presente procedimiento sumarial, corresponde remitirse a lo expresado en el Considerando 16 y, sobre esa base, desestimarla. ----
29. Que, sin perjuicio de lo expuesto, una vez celebrada la audiencia o remitida la declaración de la agente por escrito, o habiéndose cumplido el plazo sin que haya concurrido o enviado su declaración, deberán ponerse las actuaciones a disposición de la imputada en la mesa general de entradas del Consejo, para que pueda tomar vista y alegar dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha fijada para la audiencia.-----
30. Que, teniendo en consideración que la medida dispuesta y el plazo concedido para alegar necesariamente postergarán el dictado de la resolución final del sumario, corresponde extender la prórroga establecida en el artículo 2° de la Resolución N° 3501/2023, por noventa (90) días hábiles más, a partir de su vencimiento. -----
31. Que, toda vez que subsisten las causales que motivaron la suspensión de la agente Caldera (cfr. artículos 4° de la Resolución N° 3315/2023, 6° de la



RESOLUCIÓN N° 3516

Resolución N° 341/2023 y 3° de la Resolución N° 3501/2023), corresponde mantenerla, con goce de haberes, hasta que se dicte la resolución que concluya el presente sumario.-----

32. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

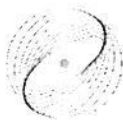
-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E: -----

Artículo 1°: Desestimar lo peticionado a fs. 398/398 vta. por la agente Fabiana I. Caldera. -----

Artículo 2°: Disponer, como medida para mejor proveer, que las Consejeras Dras. Toscano y Dib tomen declaración oral a la Agente Caldera, fijando día y hora para que concurra a la sede del Consejo a tal fin. A la imputada, le asiste el derecho de concurrir con su patrocinante letrado, quien sólo podrá presenciar la audiencia sin facultades para intervenir en ella.-----

En caso que la Dra. Caldera no concurra a la sede del Consejo en el día y hora fijados para la realización de la audiencia, cualesquiera sean las razones y/o motivos por ella alegados, únicamente tendrá la posibilidad de remitir su declaración por escrito en la fecha indicada, sin que pueda solicitar nueva audiencia en lo sucesivo. -----



RESOLUCIÓN N° 3516

Artículo 3°: Establecer que la medida dispuesta en el artículo 2° no implica retrotraer el estado de las actuaciones a instancias procedimentales que han quedado precluidas por haber concluido la instrucción del sumario (v.gr. la de ofrecer y producir prueba, disponer medidas o formular el descargo), sino que se limita a que la imputada tenga la posibilidad de explicar y/o manifestar en su declaración, las circunstancias que estime pertinentes con relación a los cargos que le han sido formulados, previo al dictado de la correspondiente resolución.. -----

Artículo 4°: Disponer que una vez celebrada la audiencia o remitida la declaración de la agente por escrito, o habiéndose cumplido el plazo sin que haya concurrido o enviado su declaración, las actuaciones deberán ponerse a disposición de la imputada en la mesa general de entradas del Consejo para que pueda tomar vista y alegar dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha fijada para la audiencia. -----

Artículo 5°: Extender la prórroga establecida en el artículo 2° de la Resolución N° 3501/2023 por noventa (90) días hábiles más, a partir de su vencimiento. -----

Artículo 6°: Mantener la suspensión con goce de haberes dispuesta respecto de la agente Fabiana I. Caldera por el artículo 4° de la Resolución N° 3315/2023 (extendida por arts. 6° de la Resolución N° 341/2023 y 3° de la Resolución



RESOLUCIÓN N° 3516

N° 3501/2023), hasta que se dicte la resolución que concluya el presente sumario. -----

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese a las Dras. Dib y Toscano, notifíquese a la agente Dra. Fabiana I. Caldera en su domicilio constituido en autos. Cumplido, sigan los autos según su estado. -----

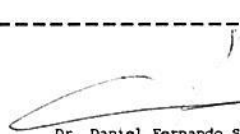
Resolución N° 3516. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----



Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires



Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires